

Empleo de la IA por estudiantes universitarios: En búsqueda del empleo ético-regulado para la contribución al derecho humano a la educación*

Use of AI by university students: In search of ethical and regulated use for the contribution to the human right to education

Alejandra Cedallin Martínez – Sánchez** David Espinosa – González*** Gabriel Pérez – Galmiche****

RESUMEN

La Inteligencia Artificial (IA) representa una herramienta de gran aportación para el ámbito académico e investigativo. Empero, la inexistencia de bases regulatorias basadas en la ética y principios axiológicos que guíen a las (os) estudiantes, docentes e investigadoras (es), deja a la libre consideración, interpretación y posturas de quienes emplean la información emanada por las plataformas de libre acceso de IA. El presente artículo se fundamenta en una metodología cuantitativa, el método analítico-sintético y la encuesta, diseñando un cuestionario que se dirige a una muestra de 129 estudiantes universitarios de la licenciatura en Administración de Empresas del Complejo Regional Mixteca (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Se obtiene como principal resultado que la inexistencia de un reglamento federal, estatal y/o institucional implicaría una violación al derecho humano a la educación del estudiantado e incluso podría impactar en sus trayectorias escolares. También se genera la posibilidad de recaer en plagio ante el desconocimiento del tratamiento de información emanada de IA.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia Artificial; Derechos Humanos; Reglamento.

ABSTRACT

Artificial Intelligence (AI) represents a highly significant tool for the academic and research fields. However, the lack of regulatory frameworks based on ethics and axiological principles to guide students, faculty, and researchers leaves the use of information generated by open-access AI platforms to the individual discretion, interpretation, and stance of the user. This article is based on a quantitative methodology, employing the analytical-synthetic method and the survey technique. A questionnaire was designed and administered to a sample of 129 undergraduate Business Administration students from the Complejo Regional Mixteca (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). The primary finding indicates that the absence of federal, state, and/or institutional regulations would constitute a violation of the students' human right to education and could even impact their academic trajectories. Furthermore, it creates the potential for plagiarism due to a lack of knowledge regarding the proper handling of information sourced from AI.

KEYWORDS

Artificial Intelligence; Human Rights; Regulation.

* Artículo de Investigación

** Doctora en Educación y Profesora investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (alejandra.martinezsa@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-7798-7670>.

*** Doctor en Derecho y Educación, maestro en derecho, y abogado, notario y actuario por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. (david.espinosa@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-6993-3349>

**** Doctor en derecho y profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (gabriel.galmiche@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0003-0843-1887>.

SUMARIO

1. Introducción
2. Generalidades teórico-conceptuales de la investigación
3. Metodología
4. Resultados
5. Discusión
6. Conclusiones
7. Referencias bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación expone un tema de importancia jurídica y ética con dirección al empleo de la información emanada por la Inteligencia Artificial, ya que actualmente, únicamente existen propuestas de leyes y reglamentos para el acceso a las plataformas, empleo y tratamiento de la información emanada de Inteligencia Artificial (IA), ya que al basarse en la postura individual, no olvidando las posturas de los diversos formatos de cita, puede existir desde plagio por desconocimiento (indirecto) hasta la identificación de violación de derechos humanos del estudiantado, docentes e investigadoras (es) ante la omisión de establecer lineamientos normativos que regulen éticamente el empleo de esta información.

En este sentido, la presente investigación plantea el objetivo principal de "analizar el impacto de la inexistencia de reglamentos dirigidos al acceso, empleo y tratamiento de información emanada de IA desde la perspectiva constitucional y educativa", formulando la pregunta de investigación: "¿Cuál es el impacto de la inexistencia de un reglamento en territorio mexicano que regule el acceso, empleo y tratamiento de información emanada de la IA desde la postura estudiantil y constitucional?", y adoptando la postura hipotética principal de que "la inexistencia de una reglamentación en el territorio mexicano, contribuye a la violación del derecho humano a la educación por omisión de la autoridad mexicana, generando brechas de diversa índole e influenciando negativamente al cumplimiento satisfactorio de trayectorias escolares del estudiantado universitario".

De igual forma, la presente investigación, se estructura en cuatro partes, donde la primera, expone la base teórica conceptual; en la segunda, se menciona la metodología empleada; continuando, con el tercer apartado, se expresan los resultados entretreídos con bases teóricas sustanciales, y finalmente, se expone la discusión final.

El lector tiene en sus manos un tema que se pone en la mesa de discusión, donde el ámbito jurídico y educativo, una vez más exigen medios reglamentarios suficientes y viables para el ejercicio pleno del Derecho a la Educación.

2. GENERALIDADES TEÓRICO-CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación aborda una problemática prioritaria, el empleo de la Inteligencia Artificial (IA) sin una regulación o enfoque ético. Lo que impacta de manera directa e indirecta al Derecho Humano a la Educación en México.

Por lo que es indispensable partir de conocer el término de Inteligencia Artificial (IA), considerado por el Diccionario Panhispánico como la "disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico"¹.

De igual forma, puede considerarse como "el medio por el cual las computadoras, los robots y otros dispositivos realizan tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana"².

En este sentido, se le preguntó a ChatGPT cómo podría definirse, por lo que emitió diversos enfoques:

Técnico: Sistema computacional basado en redes neuronales profundas y aprendizaje automático. Funcional: Herramienta capaz de interpretar lenguaje humano y generar respuestas útiles. Jurídico-tecnológico: Agente digital automatizado que procesa datos y emite resultados algorítmicos sin personalidad jurídica propia. Filosófico: Simulación computacional de ciertas capacidades cognitivas humanas, particularmente relacionadas con el lenguaje y el razonamiento.³

Considerando otro término valioso, es posible considerar "reglamento" como una "norma que rige la organización y funcionamiento de cualquier establecimiento o institución, públicos o privados"⁴. También, puede ser definido como "una regla obligatoria impuesta por una autoridad pública que no es el Parlamento"⁵.

Continuando con el hilo conceptual, los Derechos Humanos, parte esencial de la presente investigación, pueden definirse como los "derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición"⁶.

No obstante, es posible retomar una postura más actual teniendo la mirada en los precedentes que impulsan la actual teoría de Derechos Humanos:

Principios humanos con fundamento internacional ubicados en diversos instrumentos u objetos, que representan la responsabilidad de protección de la existencia del ser y sus necesidades básicas de existencia. Adecuados al tiempo y espacio.⁷

Finalmente, se considera oportuno mencionar lo comprendido por "Derecho humano a la educación":

La educación es, en sí misma, una herramienta esencial para el desarrollo humano individual y social. La educación es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como el acceso al trabajo, el derecho a la participación en los asuntos públicos, el cuidado de la salud, etc. Mientras, la dimensión social de la educación es determinante para la igualdad de género, la integración social, promover la paz y el bienestar colectivo.⁸

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico, voz «Inteligencia artificial». España, 2025.

² GÓMEZ HERRERA, Renato. La inteligencia artificial ¿Hacia dónde nos lleva? ¿Cómo ves? Divulgación de la ciencia. México: UNAM, 7 de mayo de 2026.

³ OPENAI. ChatGPT 4. Modelo de lenguaje grande. Contenido generado el 7 de mayo de 2026. Prompt: «¿Cómo podrías definirte?».

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., nota 1, voz «reglamento».

⁵ DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México: Porrúa, p. 436.

⁶ NACIONES UNIDAS. ¿Qué son los derechos humanos? Oficina del Alto Comisionado. México, 2026.

⁷ PÉREZ-GALMICHE, Gabriel; ESPINOSA-GONZÁLEZ, David. La crisis de los Derechos Humanos: Estudio comparativo México-Italia. Ciudad de México: Montiel & Soriano Editores y BUAP, 2021, p. 257.

⁸ NACIONES UNIDAS. El derecho humano a la educación. Oficina del Alto Comisionado, América del Sur, 2022, p. 1.

Recuperando estos elementos conceptuales, se ha construido un andamiaje teórico que sustenta el argumento fundamental de esta investigación: el acceso a las plataformas de Inteligencia Artificial por parte de los universitarios sugiere un riesgo constante ante la falta de reglamentos federales, estatales e institucionales, basándose en la postura ética de las (os) estudiantes y docentes. Claramente, dejando a la libre interpretación ética del empleo de las plataformas, información y su tratamiento.

Esta situación ha llegado a ser confusa e, incluso, llegar a afectar la formación y desarrollo de las (os) universitarios, impactando en su trayectoria escolar.

Por otra parte, en el fondo, visualizando una violación al Derecho Humano a la Educación por omisión de la Autoridad, ante la inexistencia de reglamentaciones viables y efectivas que conduzcan a un ejercicio pleno del Derecho Humano a la Educación, como lo establece el artículo 103 fracción I:

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁹

Recordando que en el párrafo 3º del artículo 1º constitucional, determina la obligación de las Autoridades para procurar el respeto y goce de los Derechos Humanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁰

Por lo que, a continuación, se visualizarán los puntos de vista de 129 estudiantes del Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México), para comprender la importancia de formular una Regulación sobre el empleo de estas herramientas y la necesidad de bases éticas orientadoras para el empleo y tratamiento de información de las Plataformas de IA.

3. METODOLOGÍA

La presente investigación se fundamenta en un enfoque cuantitativo, ya que en "esta clase de investigaciones resulta común en las ciencias y el mundo profesional, sobre todo en situaciones en las que existen pocos datos"¹¹, impulsando el estudio de la problemática del empleo de la IA sin regulaciones enfocadas al ámbito académico universitario.

De igual forma, se emplea el método analítico – sintético para conocer la problemática desde la perspectiva universitaria; considerando oportuno emplear la encuesta como técnica principal y el cuestionario como instrumento digital (Microsoft Forms) aplicado a la muestra.

La población asciende a 228 estudiantes que se encontraban matriculados hasta el periodo otoño 2025 en la licenciatura en Administración de Empresas del Complejo

⁹CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 103. México: H. Congreso de la Unión, 6 de mayo de 2026, p. 107.

¹⁰Ibidem, art. 1º, p. 1.

¹¹HERNÁNDEZ-SAMPIERI, Roberto; MENDOZA TORRES, Christian Paulina. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill, 2018, p. 107.

Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Atlixco, Puebla; México) y la muestra fue integrada por 129 universitarios que atendieron a la aplicación del instrumento digital, considerando desde el 1er semestre hasta 9º (y otros).

Cabe señalar que el instrumento fue piloteado con cinco estudiantes de tercer semestre de la propia licenciatura.

La selección de la muestra obedece a que los autores del presente artículo ofrecen mayoritariamente cátedra en esta licenciatura de las seis ofertadas en el municipio de Atlixco de este Complejo Regional (Licenciatura en Administración de Empresas, en Administración Turística, Contaduría Pública, Gastronomía, Procesos Educativos y Derecho); teniendo mayor control sobre el estudio y aplicación del instrumento.

Finalmente, el siguiente análisis de datos partió de la agregación estadística y visualización automática realizada por el software Microsoft Forms, que se caracteriza por un proceso de recopilación de respuestas, clasificación de los datos, cálculo de estadísticas básicas y creación de gráficas; para posteriormente, emprender un proceso de análisis humano especializado por parte de los autores de la presente investigación.

4. RESULTADOS

La propia investigación conduce a la exposición de resultados del instrumento aplicado a las (os) estudiantes de la Licenciatura en Administración de Empresas del Complejo Regional Mixteca (Campus Atlixco y Unidad de Vinculación Social).

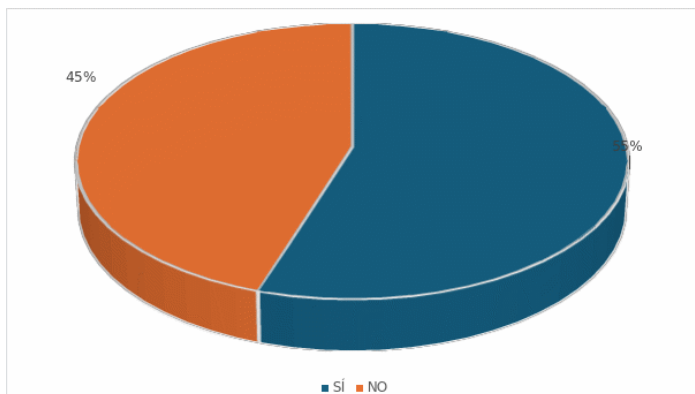
Como se mencionó en el anterior apartado, la muestra asciende a 129 estudiantes, considerando importante el alcance de respuesta porque se retoman alumnas (os) desde primer semestre hasta el 9º (y otros).

Uno de los principales propósitos de esta investigación es tratar de comprobar las posturas hipotéticas que originan este tema de investigación: Las (os) estudiantes cometen plagio digital por desconocimiento y/u orientación en el tratamiento de información emanada de Inteligencia Artificial.

Por otra parte, existe la estigmatización del empleo de las plataformas de inteligencia artificial, al considerarse de tajo como un acto falto de ética, desde algunas posturas conservadoras. Por lo que es importante conocer el punto de vista de los universitarios para identificar el área de oportunidad y lograr fortalecer las habilidades investigativas al aprovechar un medio tecnológico valioso como lo es la IA.

En primer lugar, se partió de la formulación de la presente pregunta: ¿Las (os) docentes conocen y emplean la IA dentro de las actividades científicas y académicas de la asignatura?, con la intención de conocer si las (os) docentes conocen, emplean e, incluso, dominan las plataformas de Inteligencia Artificial (ver gráfica 1).

Gráfica 1. Empleo y conocimiento de la IA por parte de los docentes



Fuente: elaboración propia.

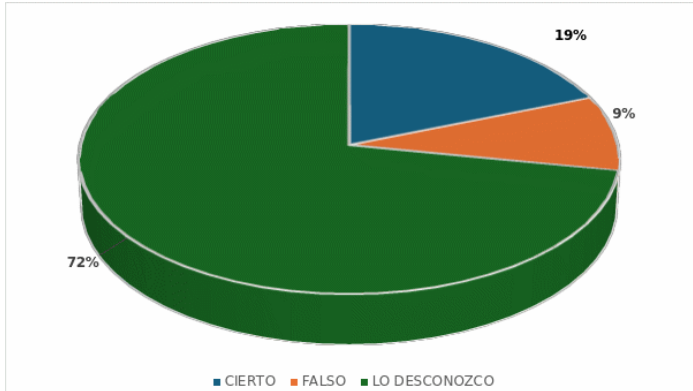
Observando que el 55% (71 individuos) de las (os) universitarios, consideran que sus docentes conocen y emplean la IA, y un 45% (58 individuos) mencionaron que no. Es un primer acercamiento valioso ante la necesidad de incorporar los recursos tecnológicos digitales innovadores en las asignaturas, como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés: UNESCO):

La IA proporciona nuevas vías que permiten explorar y buscar ayuda sobre determinados temas, aunque también proporciona accesos rápidos. (...) En otras palabras, se trata de replantear la manera en que aprendemos y enseñamos y, en consecuencia, cómo se enseña a los educandos y qué es lo que éstos deberán priorizar.¹²

Continuando con el hilo de esta idea, la orientación es indispensable para dejar de estigmatizar el empleo de estas plataformas, siendo de vital importancia hacerles comprender al estudiantado que el empleo de información proveniente de IA, debe de ser considerada como información digital, por lo que la siguiente cuestión se dirige a conocer el punto de vista de los individuos encuestados para develar si consideran, desde su origen, el empleo de esta información como un acto de deshonestidad académica, es decir, plagio (ver gráfica 2).

¹²NACIONES UNIDAS. El uso de la IA en la educación: decidir el futuro que queremos. París: UNESCO, 17 de mayo de 2024.

Gráfica 2. El empleo de información emanada de la IA es considerado plagio.



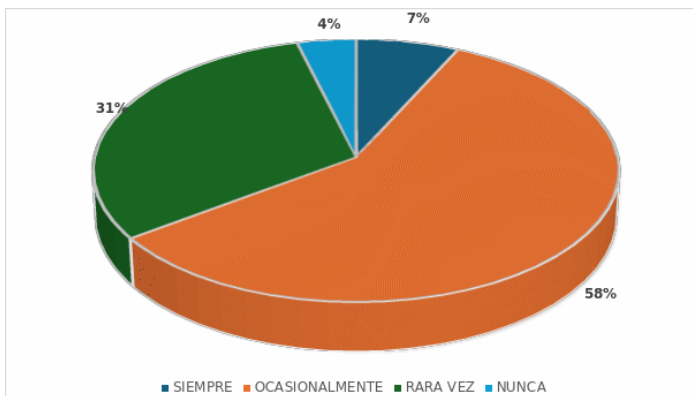
Fuente: elaboración propia.

Se obtiene que la opción "Lo desconozco" prevalece en este ítem con 93 individuos, que representan el 72 %, continuando con la opción "Cierto", con 24 encuestados (19 %) y cerrando con la opción "Falso" (9 %). De ello se obtiene que el desconocimiento de las (os) universitarios, podría provocar una conducta deshonesta como el plagio, una situación que podría ser limitada con la orientación docente:

El plagio involuntario consiste en la apropiación accidental del trabajo de otros por desconocimiento de las normas de documentación. Sin embargo, este uso indebido de las fuentes se considera una violación de la integridad académica.¹³

Prosiguiendo, la tecnología educativa ha llegado a las aulas y a las (os) estudiantes, lamentablemente, en ocasiones, el estudiantado depende forzosamente de la IA para desarrollar e incluso brindarse una idea sobre las tareas, trabajos e investigación escolar. Por lo que la siguiente pregunta, es de gran interés para el presente artículo científico (ver gráfica 3):

Gráfica 3. La IA me ha ayudado en los trabajos académicos.



Fuente: elaboración propia.

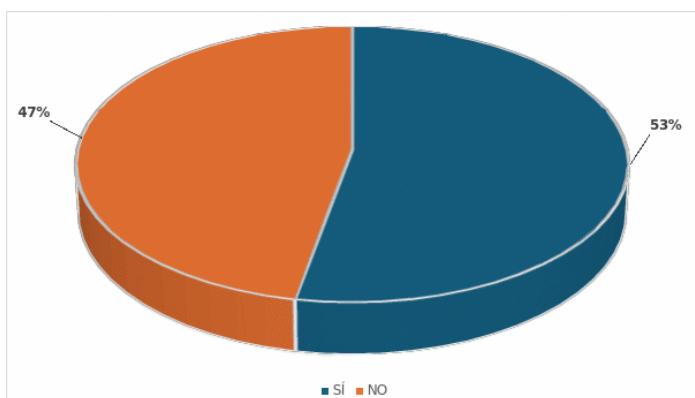
¹³NATIONAL UNIVERSITY. Inteligencia artificial e investigación académica: Integridad académica / Los dos tipos de plagio. Library National University, EE. UU., 23 de abril de 2026.

Como se identificó, 9 individuos de la investigación seleccionaron la opción "siempre" (7 %), 75 eligieron "ocasionalmente" (58 %), 40 optaron por "rara vez" (31 %) y 5 retomaron la respuesta "nunca" constitutiva del 4 %. Un tema de interés que impulsa eventos académicos de debate universitario, como los exponen los diálogos generados en la Universidad Anáhuac:

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Anáhuac Mayab, ocho de cada 100 alumnos universitarios tienen un apego 'alto' a la tecnología. Así lo señalaron los especialistas Dr. José J. Karam Espósitos (Escuela de Psicología) y del Dr. José Gabriel Urzaiz Lares (División de Ingeniería).¹⁴

Conduciendo al cuestionamiento base, sobre si las (os) docentes han orientado para el empleo correcto, viable y ético de la información emanada de la IA (ver gráfica 4).

Gráfica 4. Muestra de empleo ético de la IA por parte de los docentes



Fuente: elaboración propia.

Conociendo que el 53 %, es decir, 69 encuestadas (os), respondieron "sí" y el 47 % expresaron que "no" (60 individuos). Contemplando un importante porcentaje de compromiso en la guía del estudiantado. Por lo que es necesario trabajar a la par, docente-estudiante y orientar en su empleo:

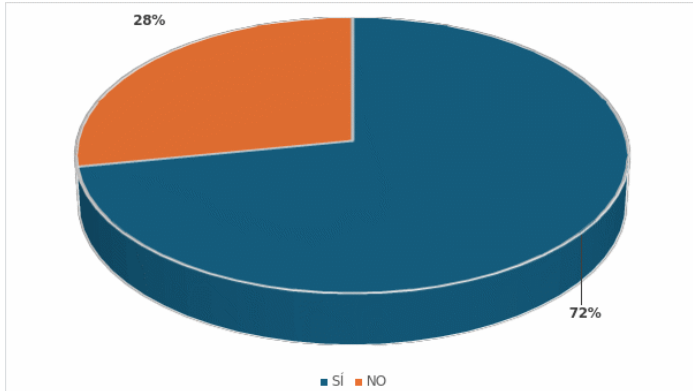
No podemos quedarnos en el entusiasmo tecnológico. La verdadera innovación ocurre cuando el maestro y el estudiante comprenden las implicaciones de lo que están haciendo con la tecnología.¹⁵

Consecutivamente, una postura fundamental, desde qué momento el estudiantado universitario considera plagio durante el empleo de información emanada de la IA (ver gráfica 5).

¹⁴REDACCIÓN ANÁHUAC. Incrementa dependencia de la IA entre jóvenes. Universidad Anáhuac Campus Mayab. México, 2-3 de julio de 2025.

¹⁵HERNÁNDEZ, Jorge; GARDUÑO MUÑOZ, Thania Corina. La IA, una extensión del trabajo docente. Gaceta UNAM. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 20 de noviembre de 2025.

Gráfica 5. Valoración de plagio en el empleo de información emanada de la IA y presentarla como propia



Fuente: elaboración propia.

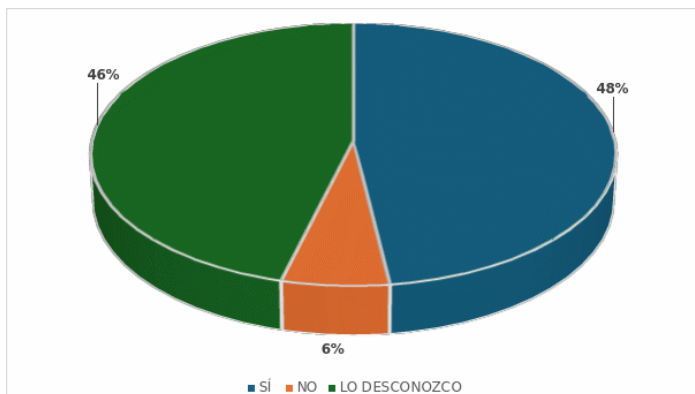
De la anterior interrogante, se identificó que la prevalencia de la respuesta "sí", es visible con 93 estudiantes que equivale al 72% y 36 individuos, respondieron que "no", es decir, un 28 %. Teniendo presente analizar el momento o consideración de esta conducta al tratar la información:

El plagio, en esencia, consiste en presentar las ideas, el trabajo o las palabras de otra persona como propias sin la debida atribución (p. ej., McCuen, 2008). Sin embargo, la cuestión de a quién se le roba la propiedad intelectual cuando se presenta contenido generado por IA como obra original en trabajos o tareas complica el concepto de plagio (Eke, 2023). Por lo tanto, los investigadores argumentan que las fuentes generadas por IA deben citarse adecuadamente en las tareas académicas, y que el papel de la IA en el proceso de escritura debe definirse explícitamente; de lo contrario, enfatizan que esto conllevará un riesgo de plagio (Jarrah, Wardat y Fidalgo, 2023; Perkins, 2023).¹⁶

Al hilo del argumento y análisis, se continúa con la cuestión dirigida al tratamiento y empleo de la información obtenida de plataformas de IA (ver gráfica 6).

¹⁶BAŞER, Miraç; KOZAK, Metin; ERDOĞAN, İbrahim. ¿Nos preocupa el uso de la inteligencia artificial y el plagio? El comportamiento de los estudiantes con la IA a través del triángulo del fraude. *The Internet and Higher Education*, vol. 69, 2026.

Gráfica 6. ¿Puedo emplear IA sin recaer en plagio?



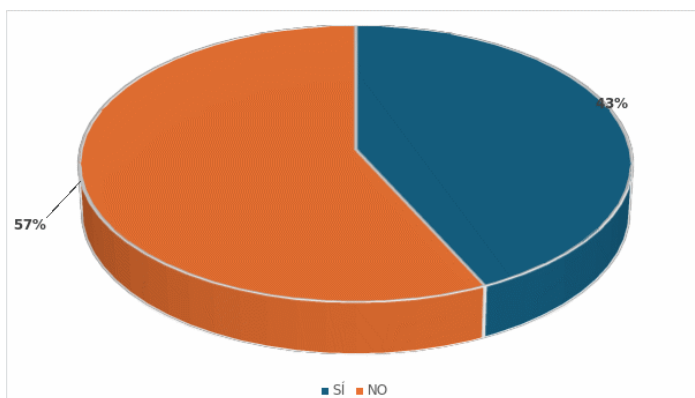
Fuente: elaboración propia.

Los resultados de la presente cuestión, exponen la postura de 62 sujetos de muestra que eligieron que "sí", reflejando un 48 %; la opción "no" con un 6 % (8 individuos), y con 59 encuestados (46 %) "lo desconozco". Teniendo presente que se recomendará citar la información obtenida, sin brindar coautoría a la IA, por lo que es un reto constante y ético:

Si bien el marco regulador en desarrollo pretende requerir a los proveedores de IA Generativa que reconozcan y aseguren la protección de los derechos de propiedad de los autores del contenido usado para desarrollar un modelo, el reto se está haciendo cada vez más complicado dada la inmensa cantidad de trabajos generado.¹⁷

Vinculándose con la anterior cuestión, es indispensable conocer si el alumnado sabe cómo citar la información emitida por la IA (ver gráfica 7).

Gráfica 7. Sé citar la información obtenida de IA.



Fuente: elaboración propia.

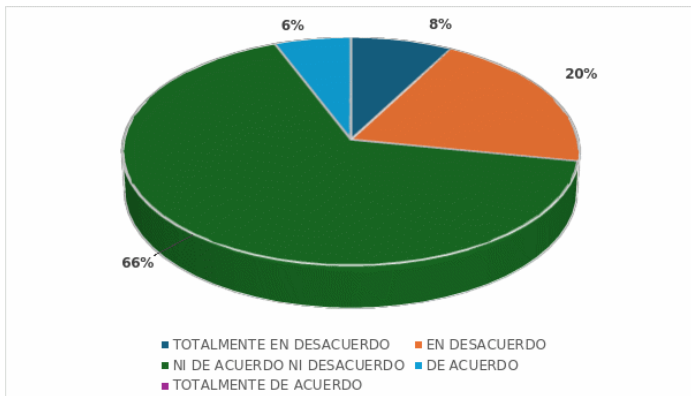
De la anterior gráfica, se obtiene que 55 sujetos de la muestra (43 %) seleccionaron la opción "sí" y 74 individuos eligieron "no", representando un 57 %; no obstante, la

¹⁷GARCÍA TEJEDOR, Nieves. Uso de la Inteligencia Artificial Generativa sin caer en el plagio y respetando la integridad académica. Biblioteca UNED, 16 de abril de 2024.

falsedad o la inexistencia, pueden significar una problemática seria: "las referencias bibliográficas son un elemento clave en la validación del conocimiento, ya que permiten rastrear las fuentes y verificar la información"¹⁸, por lo que su inexistencia impactaría al proceso de investigación y resultados.

Continuando el desarrollo de este estudio, se tiene que considerar el punto de vista de las (os) estudiantes encuestados, para conocer si consideran "indispensable" el empleo de la IA, para la realización de documentos (ver gráfica 8).

Gráfica 8. Considero indispensable la IA para comenzar un trabajo de investigación



Fuente: elaboración propia.

Lo anterior, ofrece una perspectiva interesante, ya que el 8 % (10 sujetos) eligieron la opción "totalmente en desacuerdo"; el 20 %, que son 26 individuos, seleccionaron "en desacuerdo"; prevaleciendo "ni de acuerdo ni desacuerdo" con un 66 % representando 85 encuestadas (os); "de acuerdo" fueron el 6 % considerándose 8 estudiantes, y, finalmente, "totalmente de acuerdo:" no fue elegido por ningún miembro de la muestra (0 %; 0 individuos). Como se observa, la muestra selecciona una opción "neutra", dando cabida a la interpretación de los autores, donde se percibe su empleo "orientador", empero, no es "siempre" necesario para comenzar, brindando una importante área de oportunidad para impulsar otras herramientas tecnológicas y didácticas; coincidiendo con Newsroom Infobae:

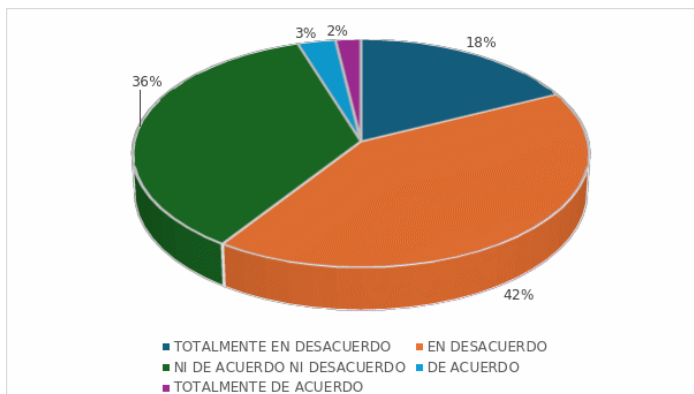
El 90 % de los universitarios utiliza la inteligencia artificial (IA) para estudiar y casi cuatro de cada diez la usa a diario. (...) Son datos que se desprenden del estudio "Uso y percepción de la IA en el entorno universitario" realizado por la Fundación Conocimiento y Desarrollo (CYD) a través de dos encuestas sobre una base de casi 1 000 estudiantes y 12 universidades públicas y 8 privadas, lo que representa al 24 % y al 27 % de los centros públicos y privados [en Madrid].¹⁹

Vinculándose con el siguiente cuestionamiento, elevando el trabajo académico a investigación científica dentro del aula (ver gráfica 9).

¹⁸NORIEGA, Pedro. Miles de publicaciones científicas podrían incluir citas inventadas por inteligencia artificial, según la revista Nature. Infobae. México, 6 de mayo de 2026.

¹⁹NEWSROOM INFOBAE. El 90 % de los universitarios usa la IA para estudiar y sus profesores para crear contenido. Infobae. Madrid, 17 de mayo de 2025.

Gráfica 9. Tengo problemas si no cuento con el acompañamiento de IA para mis trabajos de investigación.



Fuente: elaboración propia.

El presente ítem del instrumento, ofrece un cuestionamiento que busca profundizar en el individuo, ya que posiblemente, al no contar con una orientación y guía en el proceso indagatorio, les sea más viable a las (os) universitarias (os) acceder a estas plataformas de acceso libre y dejarse llevar, como se visualiza con la selección de respuestas.

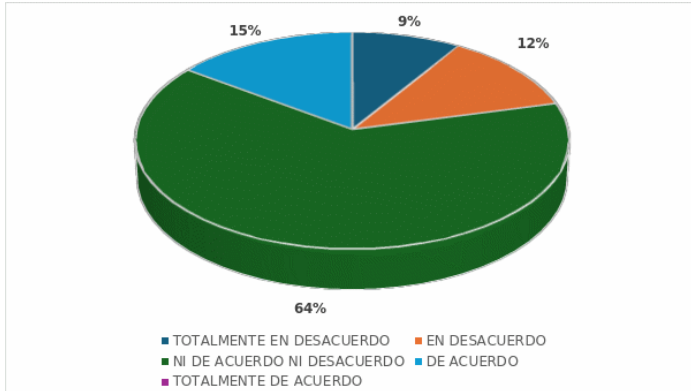
Siendo 23 individuos que eligieron la opción "totalmente en desacuerdo" (18%); con 54 sujetos se ubica la respuesta "en desacuerdo" (42%); "Ni de acuerdo ni desacuerdo" resultaron 46 encuestados (36%); con 4 universitarios (3%) se considera "de acuerdo", y, finalmente, "totalmente de acuerdo" cuenta con 2 integrantes de la muestra, es decir, el 2%. Estos resultados reflejan una negación y una postura neutra que se inclina por una posibilidad eventual más que constante. Coincidiendo con gran parte de la comunidad científica, donde cabe la posibilidad de que la IA, con orientación y bases éticas mostradas en praxis investigativa a las (os) estudiantes, podrían retomar herramientas valiosas en el ámbito investigativo:

El reto de la educación superior es la formación de docentes que puedan aplicar la tecnología en la investigación y desarrollo de métodos de enseñanza aprendizaje que favorezcan el formar profesionales con una visión humanista y ética, que mejore la calidad y eficiencia en la educación, facilite la comprensión de contenidos, que genere experiencias de aprendizaje personalizados y favorezca el pensamiento crítico, así como regular su uso, tomando en cuenta que la IA no sustituye a las personas y su capacidad, es solo una herramienta que ayuda a optimizar y agilizar las tareas en todas las áreas del conocimiento.²⁰

Al continuar con la presentación de la siguiente cuestión graficada, es posible identificar diversos puntos de vista, por demás enriquecedores, no solo en la siguiente gráfica, sino incluso en la comunidad científica (ver gráfica 10).

²⁰ PRIETO GARCÍA, Brenda; ANCHONDO CHAVARRÍA, Guadalupe; MARTÍNEZ ARANDA, María Rebeca; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Javier Antonio; TINTORI LARA, Manuel. El uso de la IA para la realización de tareas de los alumnos de la carrera de DN de la UTCH. Revista Politécnica de Aguascalientes, vol. 4, 2024, año 3, p. 5.

Gráfica 10. Si yo le emito todas las indicaciones, directrices y especificaciones a la IA, no es plagio



Fuente: elaboración propia.

De este ítem, se desprenden los siguientes resultados: "totalmente en desacuerdo": 9% (11 individuos de muestra); "en desacuerdo": 12 % (16 individuos de muestra); "ni de acuerdo ni desacuerdo": 64 % (82 individuos de muestra); "de acuerdo": 15 % (19 individuos de muestra), y "totalmente de acuerdo": 1 % (1 individuo).

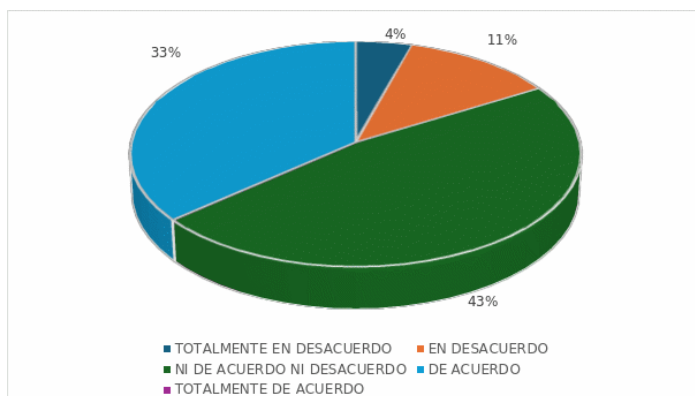
Sin embargo, no es que exista una respuesta errónea, sino parámetros éticos establecidos, impuestos o institucionalizados lo que nos brindará certeza y una dirección unificada sobre estas acciones, ya que la lógica radica en que como todo "software", un humano emite las indicaciones, por ende, la información generada, creada y sesgada por el ser humano, no es información del software, ¿o sí? En este sentido, se identifica una postura interesante que apoya su sentido lógico del empleo de la información de la IA, resultante de indicaciones humanas:

Cuando se usa un chatbot para realizar algún escrito y solo se copia literalmente lo que ha dado como resultado, no se está haciendo plagio, al menos no de forma directa. Cuando éste se ha cometido, es porque se ha quitado la autoría de una obra y no se reconoce al verdadero autor, pero en el caso de una herramienta de inteligencia artificial (IA), no se puede decir que sea la autora de esa obra, pues el usuario está dando las indicaciones de lo que quiere, por tanto, también ha puesto de su parte, explicó Gabriela Elisa Sued, becaria posdoctoral del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).²¹

Se finaliza con un punto provechoso para la presente investigación, al cuestionar a las (os) estudiantes si consideran necesaria la regulación del empleo de información emitida por las plataformas de IA (ver gráfica 11).

²¹ZÁRATE GÓMEZ, Itahi. El uso de chatbots en la elaboración de textos no implica cometer plagio. Instituto de Investigaciones Sociales, Departamento de Difusión del IIS-UNAM. México, 23 de junio de 2023.

Gráfica 11. Valores necesaria la regulación del empleo de información emanada de la IA dentro del ámbito académico



Fuente: elaboración propia.

Finalmente, se retoma el resultado del presente ítem graficado para hacer expreso que la muestra universitaria adopta una postura neutra, "ni de acuerdo ni en desacuerdo" con un 43 % (56 individuos de muestra); continuando con "de acuerdo" con un 33 % (43 individuos de muestra); prosiguiendo con "en desacuerdo" con un 11 % o 14 individuos; siguiendo con "totalmente de acuerdo" identificando un 9 % (11 individuos de muestra), y "totalmente en desacuerdo" representando un 4 % (5 individuos).

Logrando identificar la malinterpretación de "regular" y "prohibir", en otras palabras, en el momento de la aplicación del instrumento y sin buscar sesgar el resultado de este (no se emitió comentario alguno), las (os) estudiantes comentaron que la reglamentación implicaba prohibir el empleo de la IA.

Si bien las instituciones educativas han buscado impulsar propuestas de reglamentación, el propio Senado de la República Mexicana ha emitido su postura para comenzar a regular a la IA:

La Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado presenta un nuevo marco normativo para regular el uso de la inteligencia artificial (IA) en México, con el objetivo de establecer garantías para los derechos humanos, la privacidad y la protección de datos personales. (...) La Comisión del Senado reporta que esta medida responde al crecimiento vertiginoso de la IA y la urgencia de adaptar la legislación nacional en materia de salud, educación, brechas digitales y otras áreas prioritarias.²²

Culminando este apartado de Resultados, es viable continuar con la discusión de esta investigación.

5. DISCUSIÓN

Como es posible observar a lo largo de esta investigación y exposición de resultados, es imperante migrar a una postura innovadora en cuanto al empleo de la información de IA con una base ética institucionalizada, donde las y los estudiantes conozcan y dominen el manejo y tratamiento ético de esta información, impulsando y contribuyendo con

²²ROF, Diana. Desde Comisión del Senado impulsan iniciativa de ley para regular el uso de inteligencia artificial en México. Infobae. México, 30 de abril de 2026.

su formación académica y limitar los rezagos y brechas tecnológicas, que vulneran su derecho humano a la educación.

En este sentido, los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés: UNESCO) han priorizado este tema buscando una regulación que permita el empleo de este avance tecnológico basado en una base axiológica.

El 23 de noviembre de 2021, en París (Francia), se celebró la 41.ª Conferencia General de la UNESCO, durante la cual se generó la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial siendo adoptada por 193 Estados miembros de esta Organización, considerándose el primer marco normativo en esta materia.

Postulando oportuno el exhorto que plasma en el propio preámbulo del instrumento:

Recomienda que los Estados Miembros apliquen, de manera voluntaria, las disposiciones de la presente Recomendación mediante la adopción de las medidas adecuadas, en particular las medidas legislativas o de otra índole que puedan ser necesarias, de acuerdo con la práctica constitucional y las estructuras de gobierno de cada Estado, con el fin de dar efecto en sus respectivas jurisdicciones a los principios y normas enunciados en la Recomendación, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos.²³

Buscando generar ese impulso en los Estados Miembros, adopta una serie de valores que las (os) autoras (es) de la presente investigación consideran viables para emprender una reglamentación Nacional, Estatal e Institucional:

- Proporcionalidad e inocuidad;
- Seguridad y protección;
- Equidad y no discriminación;
- Sostenibilidad;
- Derecho a la intimidad y protección de datos;
- Supervisión y decisión humanas;
- Transparencia y explicabilidad;
- Responsabilidad y rendición de cuentas;
- Sensibilización y educación, y
- Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas.²⁴

Por lo que las propuestas y, en concreto, los instrumentos "deberían" existir armonizados con estos principios que bien podrían funcionar como ejes rectores.

Dentro de las propuestas existentes y por generarse, en el ámbito educativo, buscando ejercitar el Derecho Humano a la Educación y buscar "borrar" brechas tecnológicas, es viable considerar el párrafo número 107, dentro del Ámbito de Actuación 8: Educación e Investigación:

Los Estados Miembros deberían promover y apoyar las investigaciones sobre la IA, en particular las investigaciones sobre la ética de la IA, por ejemplo mediante inversiones en este tipo de investigaciones o creando incentivos para que los sectores público y privado inviertan en este ámbito, reconociendo que las investigaciones contribuyen de manera significativa al desarrollo y la mejora ulteriores de las tecnologías de la IA con miras a promover el derecho internacional y los valores y principios enunciados en la presente Recomendación.

²³ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. París: UNESCO, 23 de noviembre de 2021, p. 7.

²⁴Ibidem, pp. 20-23.

Los Estados Miembros también deberían promover públicamente las mejores prácticas de los investigadores y las empresas que desarrollan la IA de forma ética y cooperar con ellos²⁵.

No obstante, en la actualidad únicamente existen propuestas de ley que buscan reglamentar el empleo de estas plataformas de acceso libre, por las bancadas de MORENA y el PVEM en el año 2025 y, previamente, en 2024, se presentó una propuesta en el Senado Mexicano.

Considerando una probable violación de derechos humanos por omisión, ya que, al no garantizar el acceso, empleo, regulación y fomento de los adelantos tecnológicos, se vulnera el contenido de la fracción V del artículo 3º:

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.²⁶

Ergo, no lograr concluir la trayectoria escolar de los universitarios del país, y como es posible observar, del territorio poblano.

Por lo que contribuir a la formación y desarrollo universitario a través del empleo ético de la IA y regulado, contribuirá al cumplimiento de los objetivos escolares y académicos de cada estudiante de nivel superior.

6. CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación permite expresar que se lograron cumplir con los elementos metodológicos que guiaron al presente artículo científico-jurídico, de igual forma, se han recuperado las siguientes conclusiones:

Primera. – Se requiere un reglamento gubernamental e institucional que busque conducir y guiar el empleo de las plataformas de Inteligencia Artificial para tener un instrumento para la formación de las (os) estudiantes universitarios.

Segunda. – Existe falta de certeza y desconocimiento en el acceso, empleo y tratamiento de información por parte del estudiantado universitario (CRM-BUAP) emanada por las plataformas de Inteligencia Artificial por lo que puede existir plagio y conductas poco éticas por desconocimiento.

Tercero. – Las diversas posturas éticas y de interpretación pueden conducir a emitir posturas por parte de las (os) docentes e investigadores que conduzcan al plagio directo e indirecto.

Cuarto. – Se identifica una violación del derecho a la educación ante la omisión de reglamentos federales, estatales e institucionales para el tratamiento de la información por parte de las (os) universitarios, docentes e investigadoras (es).

Quinta. – Se coincide con la postura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés: UNESCO), sobre todo en retomar los valores expuestos en la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, considerando oportuno retomarlos como ejes de acción que podrían guiar los Reglamentos en esta materia en territorio mexicano.

²⁵Ibidem, pp. 35-36.

²⁶CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, op. cit., nota 9, art. 3.º, p. 11.

Sexta. – La falta de regulación jurídico-ética sobre el empleo de la información emanada por la IA vulnera los Derechos Humanos de las (os) universitarios e incluso afecta a su trayectoria escolar.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAŞER, Miraç; KOZAK, Metin; ERDOĞAN, İbrahim. ¿Nos preocupa el uso de la inteligencia artificial y el plagio? El comportamiento de los estudiantes con la IA a través del triángulo del fraude. En línea. *The Internet and Higher Education*, vol. 69 (2026). [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ggT>].
- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea. México: H. Congreso de la Unión, 6 de mayo de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gig>].
- DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México: Porrúa.
- GARCÍA TEJEDOR, Nieves. Uso de la Inteligencia Artificial Generativa sin caer en el plagio y respetando la integridad académica. En línea. Biblioteca UNED, 16 de abril de 2024. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ggU>].
- GÓMEZ HERRERA, Renato. La inteligencia artificial ¿Hacia dónde nos lleva? En línea. ¿Cómo ves? Divulgación de la ciencia. México: UNAM, 7 de mayo de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gil>].
- HERNÁNDEZ, Jorge; GARDUÑO MUÑOZ, Thania Corina. La IA, una extensión del trabajo docente. En línea. Gaceta UNAM. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 20 de noviembre de 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ggS>].
- HERNÁNDEZ-SAMPIERI, Roberto; MENDOZA TORRES, Christian Paulina. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill, 2018.
- NACIONES UNIDAS. ¿Qué son los derechos humanos? En línea. Oficina del Alto Comisionado. México, 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gip>].
- NACIONES UNIDAS. El uso de la IA en la educación: decidir el futuro que queremos. En línea. París: UNESCO, 17 de mayo de 2024. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/geS>].
- NACIONES UNIDAS. El derecho humano a la educación. En línea. Oficina del Alto Comisionado, América del Sur, 2022. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/giq>].
- NATIONAL UNIVERSITY. Inteligencia artificial e investigación académica: Integridad académica / Los dos tipos de plagio. En línea. Library National University, EE. UU., 23 de abril de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/geT>].
- NEWSROOM INFOBAE. El 90 % de los universitarios usa la IA para estudiar y sus profesores para crear contenido. En línea. Infobae. Madrid, 17 de mayo de 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghF>].
- NORIEGA, Pedro. Miles de publicaciones científicas podrían incluir citas inventadas por inteligencia artificial, según la revista Nature. En línea. Infobae. México, 6 de mayo de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghY>].
- OPENAI. ChatGPT 4. Modelo de lenguaje grande. En línea. Contenido generado el 7 de mayo de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gio>. Prompt: «¿Cómo podrías definirte?»].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. En línea. París: UNESCO, 23 de noviembre de 2021. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghW>].
- PÉREZ-GALMICHE, Gabriel; ESPINOSA-GONZÁLEZ, David. La crisis de los Derechos Humanos: Estudio comparativo México-Italia. Ciudad de México: Montiel & Soriano Editores y BUAP, 2021.
- PRIETO GARCÍA, Brenda; ANCHONDO CHAVARRÍA, Guadalupe; MARTÍNEZ ARANDA, María Rebeca; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Javier Antonio; TINTORI LARA, Manuel. El uso de la IA para la realización de tareas de los alumnos de la carrera de DN de la UTCH. En línea. Revista Politécnica de Aguascalientes, vol. 4 (2024), año 3, pp. 1-5. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghG>].

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico. En línea. España, 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gii>].
- REDACCIÓN ANÁHUAC. Incrementa dependencia de la IA entre jóvenes. En línea. Universidad Anáhuac Campus Mayab. México, 2-3 de julio de 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ggR>].
- ROF, Diana. Desde Comisión del Senado impulsan iniciativa de ley para regular el uso de inteligencia artificial en México. En línea. Infobae. México, 30 de abril de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghV>].
- ZÁRATE GÓMEZ, Itahi. El uso de chatbots en la elaboración de textos no implica cometer plagio. En línea. Instituto de Investigaciones Sociales, Departamento de Difusión del IIS-UNAM. México, 23 de junio de 2023. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ghH>].